



CONSEJO ANDALUZ DE RELACIONES LABORALES
CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO



Cámara
Sevilla



ACUERDO DE COLABORACIÓN

En Sevilla, a 16 de abril de 2021.

REUNIDOS

De una parte, **D. Óscar Cisneros Marco**, en calidad de Presidente de la Asociación para el Ejercicio de la Mediación y el Arbitraje, ASEMARB (en adelante, “**ASEMARB**”), con domicilio en Plaza de la Contratación, 8 de Sevilla, España.

De otra parte, **D. Ángel Javier Gallego Morales**, Presidente del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales (en adelante, también **CARL**), según nombramiento de la Presidencia de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto 7/2012, de 12 de junio (BOJA núm. 115, de 13 de junio de 2012), actuando en nombre y representación de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo; con CIF S4111001F, en virtud de Orden de 11 de noviembre de 2019, por la que se delegan competencias en órganos directivos y entidades de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía y domicilio a estos efectos en Sevilla, Calle Algodón, 1, 41006 de Sevilla.

Las Partes anteriormente reseñadas serán denominadas conjuntamente como “las Partes”.

Las Partes, según intervienen, se reconocen recíprocamente mutua y plena capacidad para otorgar el presente documento, y a tal efecto

EXPONEN

- I. Que ASEMARB es una Asociación sin ánimo de lucro que ha sido creada por la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Sevilla y el Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla con la finalidad y el objeto de desarrollar fines de interés general y, más concretamente, el fomento del conocimiento y del uso del arbitraje y de la mediación en los distintos ámbitos empresariales, de la abogacía en general, del poder judicial, de la administración y de cualesquiera otros relacionados.
- II. Que el CARL es un órgano de diálogo y participación social en el ámbito de las relaciones laborales creado por la Ley 4/1983, de 27 de junio y formado por las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de nuestra Comunidad Autónoma (UGT-A, CC.OO-A y CEA), así como por la Junta de Andalucía, adscrito a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo. Según su ley fundacional, corresponde al CARL “facilita y promover la mediación y el arbitraje en los conflictos colectivos de trabajo”. Que en el marco de dicho anclaje y en desarrollo de lo previsto en los Artículos 83.3; 90.2 y 90.3 del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre) y 63 y 64



CONSEJO ANDALUZ DE RELACIONES LABORALES
CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO



Cámara
Sevilla



de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, se firmó en 1996 el Acuerdo Interprofesional sobre el Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Andalucía (en adelante **SERCLA**), el cual quedó adscrito en su gestión al CARL y que inició su funcionamiento efectivo en 1999 con la aprobación del Reglamento de funcionamiento y procedimiento del SERCLA. Actualmente la regulación del Acuerdo se encuentra publicado en BOJA de 9 de febrero de 2015 y el Reglamento en BOJA de 3 de agosto de 2018.

III. Que para el cumplimiento de sus fines, ASEMARB ha creado un Centro (en adelante el "**Centro ASEMARB**") mediante el que ofrece la prestación de servicios de arbitraje nacional e internacional, de mediación en distintos ámbitos, incluido el laboral y organizacional, dictamen de expertos y, en general, de resolución adecuada de conflictos, a través del cual está prevista también la impartición y organización de programas, eventos, cursos, jornadas, seminarios y actuaciones destinadas a la formación, sensibilización, especialización y perfeccionamiento del uso de los mecanismos adecuados de resolución de conflictos en los distintos ámbitos de actividad.

IV. Que para la mejora de la funcionalidad y eficiencia de sus procedimientos de mediación, las Partes valoran oportuno un mayor conocimiento en general de las instituciones, de los procedimientos de mediación que gestionan y de sus métodos de trabajo para la mediación laboral, entre los profesionales de las relaciones laborales que asisten a las partes durante los actos de mediación, con el fin de propiciar un modelo de asesoramiento implicado en la gestión colaborativa de los conflictos.

V. Que, en su deseo de aportar soluciones adaptadas y herramientas que sean útiles tanto al tejido empresarial como a las personas trabajadoras para ayudar a resolver conflictos de la forma más óptima posible, las partes formalizan el presente Acuerdo de Colaboración (en adelante "**el Acuerdo**"), que queda regulado por las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.- Objeto del Acuerdo

Las Partes firman el presente Acuerdo al objeto de regular su colaboración para facilitar el conocimiento y propiciar el uso de los métodos adecuados de solución de conflictos, señaladamente la mediación y el arbitraje, por las personas trabajadoras, el tejido empresarial andaluz y la ciudadanía en general.

A este fin, las partes:

- Promoverán y divulgarán el uso de los procedimientos de mediación y arbitraje del SERCLA, preceptivos y voluntarios, de los servicios de mediación y arbitraje de ASEMARB y de las cláusulas recomendada de resolución de conflictos de ASEMARB y de SERCLA.
- Realizarán actuaciones institucionales de apoyo mutuo relacionadas con el objeto de este Acuerdo.
- Promoverán la realización de jornadas divulgativas y/o de sensibilización relacionadas con el objeto de este Acuerdo.



CONSEJO ANDALUZ DE RELACIONES LABORALES
CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO



Cámara
Sevilla



- Promoverán la creación de un grupo de trabajo a través del cual, una vez analizadas las necesidades del sector, se elabore un código ético o protocolo de intervención para los asesores profesionales de las partes en una mediación laboral, así como aquellos otros documentos de naturaleza similar que ayuden a crear una mayor cultura y sensibilización para mejorar el uso de la mediación por las partes y sus asesores.
- Realizarán y promoverán actuaciones conjuntas de fomento de la mediación como medio de resolución de disputas en el ámbito organizacional.

Por su parte, ASEMARB:

- Pondrá a disposición del SERCLA una línea de atención directa para la resolución de dudas o cuestiones relacionadas con el objeto del presente Acuerdo.
 - Se ofrece para participar en una jornada informativa anual, en la que facilitará información general sobre el uso y las ventajas de estos métodos adecuados de solución de conflictos, el análisis de las cuestiones más relevantes de cada sector desde el punto de vista de la solución adecuada de conflictos u otras cuestiones relacionadas.
- Incluirá al SERCLA como Socio Colaborador de ASEMARB, según lo dispuesto en el art. 7.4 de sus Estatutos, a lo cual le dará la oportuna promoción a través de su página web y redes sociales.

Por su parte, el SERCLA:

- Facilitará la participación de personal de ASEMARB en las acciones divulgativas del SERCLA en materia de mediación.

Junto a lo anterior, las Partes manifiestan su voluntad de articular los mecanismos necesarios que hagan posible el logro de los objetivos indicados en el presente Acuerdo, para cuya consecución se comprometen a realizar las tareas y esfuerzos precisos.

Asimismo, las Partes acuerdan explorar cualesquiera otras posibilidades de colaboración que sean de su interés que, una vez acordadas, plasmarán en Anexos al presente Acuerdo.

Segunda.- Comisión de seguimiento

Dentro de los 30 días siguientes a la firma del presente Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento, de composición paritaria, integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes. Por el CARL formarán parte de la misma una persona por la organización que ostente la Presidencia del SERCLA y el Secretario General del CARL. Por ASEMARB formarán parte de la misma su Gerente y el Vocal de la Comisión para el Arbitraje y la Mediación del ICAS.

Esta Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de los objetivos comunes perseguidos por las partes, así como por el desarrollo de las actuaciones programadas.
- b) Resolver cualquier duda o controversia que surja acerca de la interpretación del presente Convenio.
- c) Proponer mejoras y concretar las actuaciones previstas en el Convenio, previo consentimiento de las partes y siempre que aquellas no supongan una alteración sustancial del objeto del mismo.

Las decisiones de esta Comisión se adoptarán siempre por acuerdo de mayoría.

La comisión se reunirá un mínimo de dos veces al año y siempre que lo solicite alguna de las partes, levantándose acta de las reuniones de manera alterna, empezando por el organismo de mayor antigüedad.

En lo no previsto en el presente Convenio, el régimen de organización y funcionamiento de la Comisión será el previsto para los órganos colegiados, en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Tercera.- Modificación y vigencia del Acuerdo

La modificación del presente Convenio requerirá el acuerdo de las partes, en primera instancia en la Comisión de Seguimiento, y posteriormente, mediante firma de una adenda al mismo, que no modificará la vigencia.

La vigencia del Convenio será de dos años, ampliable de manera automática por años completos a contar desde la fecha de firma del mismo, hasta un máximo total de vigencia del protocolo de cuatro años, salvo denuncia de alguna de las partes con una antelación mínima de quince días naturales.

Cuarta.- Resolución del Acuerdo

El incumplimiento por cualquiera de las Partes de las obligaciones asumidas en virtud del presente Acuerdo dará derecho a la Parte cumplidora, a su sola discreción, para resolverlo o para exigir su íntegro cumplimiento, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios que le correspondan como consecuencia de dicho incumplimiento.

Quinta.- Cesión

El presente Acuerdo tiene carácter *intuitu personae*, por lo cual las Partes no podrán ceder a terceros los derechos y obligaciones que asumen en virtud del mismo, salvo autorización expresa y por escrito de la otra Parte.

Sexta.- Protección de datos

Para el correcto cumplimiento de este Acuerdo, las partes se comprometen a cumplir el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD), así como cuantas otras normas legales o reglamentarias incidan en este ámbito.

Si bien en el momento de la firma del presente Acuerdo, no es intención de las partes comunicarse datos de terceros interesados, en el supuesto de que el objeto de la relación contractual así lo requiriese dicha comunicación de datos se llevará a cabo bajo la legitimación y en cumplimiento con lo establecido en el RGPD y la LOPDGDD. Asimismo, en el supuesto de que por la naturaleza del Acuerdo alguna de las partes accediese a algún dato personal de la que es responsable la otra y esto constituya un encargo de tratamiento, las partes suscribirán el correspondiente Acuerdo de Tratamiento de Datos conforme a lo previsto en la normativa vigente aplicable.



CONSEJO ANDALUZ DE RELACIONES LABORALES
CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO



Cámara
Sevilla



Información Básica de Protección de Datos

Responsable. Asociación para el Ejercicio de la Mediación y el Arbitraje (en adelante, ASEMARB y/o responsable del tratamiento) **Finalidad.** Gestión de la relación para la suscripción de protocolos, convenios o acuerdos de colaboración. Envío de comunicaciones promocionales o divulgativas por cualquier medio, incluido medios electrónicos. **Legitimación.** Ejecución de un contrato en el que el interesado es parte o para la aplicación a petición de éste de medidas precontractuales interés legítimo. Consentimiento del interesado. **Destinatarios.** No se prevén comunicaciones de datos salvo obligación legal. **Derechos.** Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición y portabilidad, así como otros derechos explicados en la Información Adicional. **Información adicional.** Puede consultar la información adicional sobre Protección de Datos en nuestra Política de Privacidad en <https://mediacionyarbitraje.es/tratamiento-datos-firmantes-protocolos-adr-colaboradores/>

Respecto de los datos personales que puedan tratarse en el marco de este Convenio, cuyo responsable es el Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sito en Calle Algodón, nº 1, 41006 de Sevilla, se podrá contactar con su Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.cefta@juntadeandalucia.es

Igualmente se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de los datos, y la limitación u oposición a su tratamiento mediante formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos que se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos

Séptima.- Causas de Resolución.

Serán causas de resolución de este Convenio las siguientes:

1. El transcurso del plazo de vigencia del convenio previa denuncia de alguna de las partes de acuerdo con la cláusula tercera.
2. El incumplimiento por cualquiera de las partes firmantes de las obligaciones asumidas con la suscripción del presente Protocolo.
3. El mutuo acuerdo de las partes, formulado de forma expresa y por escrito.
4. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

Octava.- Publicidad.

En cualquiera de las actividades derivadas del presente Convenio, así como en las publicaciones o material divulgativo realizado al amparo del mismo o de sus Acuerdos de Adhesión, se hará constar que es el resultado de la colaboración de las partes firmantes, debiendo figurar los correspondientes logotipos.

Todas las imágenes que pudieran aparecer del CARL en los diferentes soportes de publicidad o difusión deberán adecuarse a los establecido en el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía vigente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 96/2017, de 27 de junio, por el que se regula la coordinación de la estrategia de imagen institucional de la Administración de la Junta de Andalucía.



CONSEJO ANDALUZ DE RELACIONES LABORALES
CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO



ASOCIACION PARA EL EJERCICIO DE LA
MEDIACION Y EL ARBITRAJE

Cámara
Sevilla



Novena.- Contraprestación económica.

Del cumplimiento de lo establecido en el Convenio no se derivará contraprestación económica para ninguna de las partes.

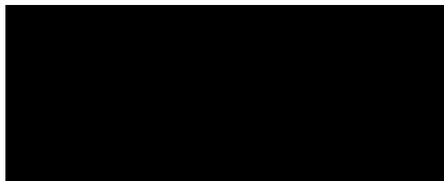
Décima.- Controversias.

Las controversias que pudieran surgir entre las partes como consecuencia de la ejecución del Convenio deberán solventarse por mutuo acuerdo.

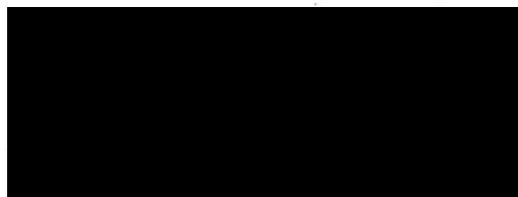
Y en prueba de conformidad, las Partes firman el presente Acuerdo por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al principio.

Por ASEMARB

Por el Consejo Andaluz de Relaciones Laborales



Fdo.: D. ~~D.~~ Óscar Cisneros Marco



Fdo.: D. Ángel Javier Gallego Morales